

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de setiembre de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 175-2020-CU.- CALLAO, 16 DE SETIEMBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 16 de setiembre de 2020 on line, sobre el punto de agenda 1. RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO POR CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO DEL 03sep2020: “DENEGAR, EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-A, LA PROGRAMACIÓN DE ASIGNATURAS QUE EXIJAN PRÁCTICAS EN HOSPITALES, LABORATORIOS, PLANTAS, TALLERES Y DE CAMPO”.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 139, numeral 139.11, de la norma estatutaria señala que es atribución del Consejo Académico proponer la programación académica al Consejo Universitario; y de igual modo el Art. 75, del mismo cuerpo legal, establece que el régimen de estudios en la Universidad se rige por el sistema semestral;

Que, con Resolución N° 447-2019-CU del 28 de noviembre de 2019, se aprobó la Programación Académica de las actividades del Año Académico 2020-A y 2020-B, Ciclo de Nivelación 2021-N y Exámenes de Aplazados 2021-S de la Universidad Nacional del Callao, las mismas que se detallan en dicha Resolución;

Que, por Resolución N° 060-2020-CU del 10 de marzo de 2020 se modificó con eficacia anticipada la Resolución N° 447-2019-CU del 28 de noviembre de 2019, en el extremo de la presentación de solicitudes de reingreso y de reserva de matrícula para los Semestres Académicos 2020-A y 2020-B;

Que, por Resolución N° 145-2020-CU del 30 de julio de 2020; se aprobó la Programación del Semestre Académico 2020-B, Ciclo Especial de Nivelación 2021-N y Exámenes de Aplazados 2021-S;

Que, a través de la Resolución N° 173-2020-CU del 08 de setiembre de 2020, se deniega en el Semestre Académico 2020-B la Programación de asignaturas que exijan prácticas presenciales en Hospitales, Laboratorios, Plantas, Talleres y de Campo;

Que, con Escrito (Expediente N° 01088022) recibido el 15 de setiembre de 2020, el Dr. José Leonor Ruiz Nizama Vicerrector Académico, Arcelia Olga Rojas Salazar Directora de la Escuela de Posgrado, Angélica



Díaz Tinoco Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, y los representantes estudiantiles Kevin Ayrton Lavado Torres, Eugenia Llajas Pacheco y Rosa Elida Torres Malásquez; miembros titulares del Consejo Universitario, haciendo uso de su derecho de petición previsto en el Art. N° 2, numeral 20 de la Constitución, al Art. N° 125 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y a lo previsto en el Art. 15° del Reglamento Interno del Consejo Universitario, solicitan la reconsideración del Acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 03 de setiembre de 2020 respecto de no programar las asignaturas que exijan prácticas en Hospitales, laboratorios y talleres para el Semestre Académico 2020-B, teniendo en cuenta la necesidad de su reconsideración toda vez que afecta el interés superior del estudiante y estar ad portas del inicio del Semestre Académico 2020-B; argumentando que, muchos estudiantes estarían siendo perjudicados en su normal proceso de su formación, en razón que no podrían matricularse en las asignaturas siguientes de acuerdo al plan de estudios de cada escuela, situación que originaría el ausentismo y otros no podrían ser considerados alumnos regulares; del mismo modo, al no programarse estas asignaturas, los docentes ordinarios y contratados por planilla no podrían completar su carga académica para el Semestre 2020-B, situación que podría dar origen a un problema laboral y que, al no haberse realizado examen de admisión, no se programaría cursos del primer ciclo académico, dichos docentes se les tendría que programar en asignaturas de los ciclos superiores, situación que agudiza más la problemática de completar la carga académica de los mismos; por lo tanto, solicitan, en base a los fundamentos expuestos, la reconsideración del citado acuerdo y, en consecuencia, se someta a debate nuevamente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 598-2020-OAJ recibido el 15 de setiembre de 2020, sobre el expediente consistente en el Escrito de los Sres. José Ruiz Nizama, Arcelia Rojas Salazar, Angélica Díaz Tinoco, Kevin Ayrton Lavado Torres, Eugenia Llajas Pacheco y Rosa Elida Torres Malasquez, solicitando la reconsideración del acuerdo tomado en la sesión ordinario de fecha 03/09/20, en relación a la no programación de las asignaturas que exijan prácticas en Hospitales, laboratorios y talleres para el semestre académico 2020 B, informa que considera como Base Legal los Arts. 15, 116, 124, 125 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, los Arts. 3 y 15 del Reglamento Interno del Consejo Universitario, aprobado por Resolución N° 038-2016-CU, a los Arts. 106 y 108 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”; y como análisis de hechos sobre la programación de asignaturas que exijan prácticas, se deberá tener en cuenta la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril de 2020, establece en el numeral 5 sobre ORIENTACIONES GENERALES, 5.1 ORIENTACIONES GENERALES – b)Reprogramación Académica, establece que: *“(…)Los cursos que requieren presencialidad por ser práctico y/o tener salidas al campo requieren de un ambiente o instalación especializado y no pueden ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19, no podrán ser adaptadas dado que no puede ser simulados o llevados en forma remota. (...)”*; así también, informa que la Resolución N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27/03/2020, que aprueba los criterios para supervisar el dictado excepcional de asignaturas mediante mecanismos de educación no presencial por parte de universidades y escuelas de posgrado, que así lo decidan, como medida para prevenir y controlar el COVID-19, señala en el numeral 7.1 del artículo 7 que: *“Excepcionalmente, si la duración y la naturaleza de la mediad de distanciamiento social lo permiten, es posible la reprogramación y/o recuperación de clases prácticas durante el ciclo académico en curso, bajo responsabilidad de la universidad.”*; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de la revisión de la normatividad acotada advierte que el escrito presentado por los solicitantes respecto a la solicitud de reconsideración del citado acuerdo a fin de no vulnerar el principio del interés superior del estudiante y posible afectación de los docentes de esta Casa Superior de Estudios, en el marco de la emergencia sanitaria, cumple los requisitos establecidos en el art 15° del citado Reglamento, el mismo que se encuentra debidamente fundamentado con la firma de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto; en consecuencia, corresponde que el CONSEJO UNIVERSITARIO se emita el pronunciamiento respectivo;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 16 de setiembre de 2020, tratado el punto de agenda 1. RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO POR CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO DEL 03sep2020: “DENEGAR, EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-A, LA PROGRAMACIÓN DE ASIGNATURAS QUE EXIJAN PRÁCTICAS EN HOSPITALES, LABORATORIOS, PLANTAS, TALLERES Y DE CAMPO”, los señores consejeros acordaron como primer punto autorizar en el Semestre Académico 2020-B la programación sólo de clases teóricas y prácticas no presenciales de las asignaturas; y como segundo punto reprogramar y/o recuperar las clases prácticas presenciales en

hospitales, clínicas, laboratorios, plantas, talleres y campo; como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19 exigidos por la SUNEDU, bajo responsabilidad funcional de los señores Decanos, Directores de Escuela y de Directores de Departamento Académico;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 598-2020-OAJ; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 16 de setiembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **AUTORIZAR** en el Semestre Académico 2020-B la programación sólo de clases teóricas y prácticas no presenciales de las asignaturas., conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **REPROGRAMAR** y/o recuperar las clases prácticas presenciales en hospitales, clínicas, laboratorios, plantas, talleres y campo; como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19 exigidos por la SUNEDU, bajo responsabilidad funcional de los señores Decanos, Directores de Escuela y de Directores de Departamento Académico., conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Mg. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DUGAC, DIGA, OCI, ORAA, SUDUNAC,  
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo.